

Segundo. Los países de origen de la mercancía serán: Japón (buques japoneses), países del Oeste de África, Brasil, Uruguay y Argentina. Los de destino serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Tercero. Las importaciones se realizarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones por las de Villagarcía, Irún, Vigo, Barcelona y La Coruña.

Cuarto. La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la entidad solicitante, sitos en Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y Cabo de Cruz (La Coruña).

Quinto. La mercancía desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Sexto. El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Séptimo. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo. Las mermas máximas autorizadas serán: Para los túnidos enteros del 35 por 100 y para los eviscerados y descabezados del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los túnidos enteros son del 25 por 100 y para los eviscerados del 7 por 100; estos subproductos abonarán los derechos arancelarios que les corresponda a su naturaleza.

Noveno. Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos noveno y décimo, ambos inclusive, del Decreto 1.367/62 de fecha 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), por el que se otorgaba a José R. Curbera el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se autoriza a don Cayetano Ramos Helguera, «Conservas Salvarrey», la admisión temporal de túnidos congelados para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cayetano Ramos Helguera, «Conservas Salvarrey», de Laredo, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a don Cayetano Ramos Helguera, «Conservas Salvarrey», de Laredo (Santander), el régimen de admisión temporal para su transformación en atún en conserva con destino a la exportación.

Segundo. Los países de origen de las mercancías importadas serán Japón y Perú. Los de destino, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Tercero. Las importaciones se realizarán por la Aduana de Santander. Las exportaciones por las de Bilbao, Cádiz, Tarragona, Málaga y Santander.

Cuarto. La transformación industrial se verificará en los locales situados en Laredo (Santander), Vinaroz (Castellón) y Algeciras (Cádiz), propiedad del solicitante.

Quinto. Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto. El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Séptimo. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo. Las mermas máximas autorizadas serán: Para los túnidos entera del 35 por 100 y para los eviscerados y descabezados del 43 por 100. Los subproductos abonarán los derechos arancelarios que les corresponda a su naturaleza.

Noveno. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

Décimo. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 38.

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 38 (partes, piezas sueltas y accesorios para la fabricación de tractores).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.000.000 de dólares (un millón de dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Este cupo se considerará permanentemente abierto, y se admitirán solicitudes de importación hasta el 30 de noviembre de 1962. Con cargo al mismo se autorizarán licencias todos los meses.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.

e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de protección a la producción nacional (organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 28 de julio de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 41.

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 41 (piezas y elementos para la fabricación de vehículos para el transporte por carretera, excepto autobuses).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.500.000 dólares (un millón quinientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Para los fabricantes de vehículos industriales destinados al transporte de mercancías por carretera y para vehículos de capacidad de carga superior a 750 kilos el cupo estará permanentemente abierto y con cargo al mismo se efectuarán repartos mensuales.

Por el contrario, para los demás vehículos y para las partes o accesorios destinados a las industrias auxiliares el reparto será semestral, abriéndose el cupo el 15 de agosto y siendo la fecha de su vencimiento el 14 de septiembre.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.

e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

f) Autorización de fabricación del Ministerio de Industria y plan de nacionalización del vehículo aprobado por dicho Ministerio.

g) Plan de fabricación para el año 1962, con información del valor de las partes a importar o de las partes importadas con licencias anteriormente concedidas y que se incorporarán a los vehículos a producir en el año 1962.

h) Caso de tratarse de vehículos fabricados bajo licencia extranjera, documentación acreditativa del precio del vehículo para exportación, incluidos gastos, hasta frontera española sin despacho aduanero.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid 28 de julio de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 27 b) (artículos de vidrio, cristal y porcelana).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 27 b) (artículos de vidrio, cristal y porcelana).

Partidas arancelarias

69.11 A.—Vajillas de porcelana y artículos de uso doméstico sin decorar.

69.11 B1.—Vajillas de porcelana y artículos de uso doméstico decorados en plata, oro, etc.

69.11 B2.—Vajillas de porcelana y artículos de uso doméstico decorados de otra forma.

69.12 A.—Vajillas de cerámica y artículos de uso doméstico sin decorar.

69.12 B1.—Vajillas de cerámica y artículos de uso doméstico decorados en plata, oro, etc.

69.12 B2.—Vajillas de cerámica y artículos de uso doméstico decorados de otra forma.

69.13 A.—Objetos de fantasía sin decorar.

69.13 B1.—Objetos de fantasía decorados en plata, oro, etc.

69.13 B2.—Objetos de fantasía decorados de otra forma.

70.13 A.—Objetos de vidrio para servicio de mesa, etc., de débil resistencia de dilatación.

70.13 B1.—Objetos de vidrio para servicio de mesa, etc., sin templar.

70.13 B2.—Objetos de vidrio para servicio de mesa, etc., templado.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 230.000 \$ (doscientos treinta mil dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 30 de agosto de 1962, inclusive.

En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 30 de julio de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 46 (material de equipo para nuevas inversiones).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959

Esta Dirección General ha resuelto convocar el cupo global número 46 (material de equipo para nuevas inversiones).

Las condiciones de la convocatoria son:

Primera.—El cupo se abre por la cantidad de 25.000.000 \$ (veinticinco millones de dólares).

Segunda.—A este cupo pueden acogerse todos los bienes de equipo de nueva inversión o que correspondan a ampliaciones sustanciales de instalaciones ya existentes.

Tercera.—Podrán concurrir solamente los industriales facultados para la importación de esta mercancía.

Cuarta.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Quinta.—Este cupo se considerará permanentemente abierto, por lo que se admitirán solicitudes de importación hasta el 31 de diciembre de 1962. Con cargo al mismo se autorizarán licencias todos los meses.

Sexta.—En la solicitud de importación deberá expresarse claramente la forma de pago propuesta, así como el plazo de vigencia que se solicita.

Séptima.—A la solicitud se acompañará declaración del titular en que se haga constar:

a) Capital de la Empresa.

b) Número de obreros y empleados.

c) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio, especificando licencia fiscal y cuota industrial.

d) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las mismas.

e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime oportuno, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de julio de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.